

Asistencia al Contribuyente

Enero 2021

APORTE ESTATAL

Empresas con actividad hotelera y restaurantes que reintegran o contratan nuevos trabajadores

Se informa que, según lo establecido por el decreto 333/020 del 7 de diciembre de 2020, se dispone un aporte estatal mensual no reembolsable para las empresas pertenecientes a los grupos de actividad de hoteles y restaurantes,¹ sea esta la actividad principal o secundaria,² que contraten trabajadores o reintegren a aquellos que hayan estado amparados al subsidio por desempleo por la causal de suspensión total común.

El decreto 78/021 del 25 de febrero de 2021 introduce modificaciones en las condiciones de acceso al beneficio cuando se contratan nuevos trabajadores.

Condiciones de acceso

Quedan comprendidas las empresas que, entre el 1 de diciembre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, cumplan las siguientes condiciones:

- **Reintegren trabajadores del subsidio por desempleo:** estos trabajadores deben haber estado amparados al subsidio por desempleo por la causal de suspensión total común al 30 de noviembre de 2020.
- **Contraten nuevos trabajadores:** no deben registrar, a la fecha de incorporación, trabajadores amparados al subsidio de desempleo que cuenten con igual categoría que los contratados.³ Además, el número de trabajadores incorporados no podrá superar el de los que estén en uso del subsidio por desempleo.

El aporte estatal está sujeto a la conservación de los puestos de los trabajadores incorporados o reintegrados y, de tratarse de trabajadores remunerados por día o por hora, la acreditación de un mínimo de 12 (doce) jornales de trabajo efectivo mensual del horario legal o habitual en épocas normales durante la vigencia del aporte estatal.

¹ Se refiere a los subgrupos 1, 2, 4 y 7 del grupo 12 de los Consejos de Salarios y Negociación Colectiva para Industria, Comercio y actividades en general.

² Se recomienda verificar el giro declarado ante nuestros registros ingresando a [Consultar datos registrales de empresas](#).

³ Las empresas deben mantener actualizada la categoría laboral de cada trabajador en la [planilla de trabajo unificada](#).

Período y monto del aporte estatal

Se otorga por cada mes del período comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, desde que se verifica el cumplimiento de las condiciones, un importe mensual equivalente a 8.000 pesos por cada trabajador.

Se exceptúan para el cálculo del aporte estatal las personas por las que la empresa obtiene alguna prestación, subsidio o exoneración tributaria vinculada al fomento del empleo.⁴

Aspectos operativos

Se ejecutará un proceso mensual que determinará las empresas beneficiarias para cada mes y automáticamente⁵ generará un crédito que el contribuyente podrá utilizar para cancelar obligaciones tributarias a partir de febrero, una vez cumplidos los controles correspondientes.⁶

Para hacer uso del crédito, la empresa deberá generar la factura de aportes ingresando con Usuario Personal BPS al servicio [Emitir facturas, declaración jurada de no pago y pagar aportes](#) y seleccionando la opción *Uso crédito*.⁷

Cese del beneficio

El crédito resultante del aporte estatal generado durante todo el período quedará sin efecto cuando se verifique, a partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta la finalización del derecho a percibir el aporte estatal, alguna de las siguientes situaciones:

- Envíos al subsidio por desempleo entre el 1.º de diciembre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, excepto si el trabajador reintegrado es sustituido por otro trabajador reincorporado. Este último tendrá derecho a continuar en el subsidio por desempleo por el saldo legal, el régimen especial o la prórroga que corresponda.
- Acciones u omisiones de las empresas tendientes a la acreditación indebida del crédito resultante del aporte estatal.

Medio de consultas

Las empresas pueden canalizar sus planteos desde el servicio en línea [Consúltenos](#), seleccionando el tema *Empresarios* y el motivo *Tributación*.

⁴ Los vínculos funcionales excluidos por este motivo son los siguientes: 79, 105, 106, 107, 108, 109, 114, 115, 116 y 117.

⁵ El contribuyente no debe realizar gestión alguna.

⁶ El uso del crédito quedará restringido a la empresa y la aportación que lo originen. No podrá ser utilizado para el pago del impuesto a la renta de las personas físicas (IRPF).

⁷ Ver comunicado [31/2020](#).